



**MATERIA**

**RESOLUCIÓN QUE APRUEBA  
REGLAMENTO PRÁCTICA Y TITULACIÓN DE LOS  
ESTABLECIMIENTOS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN  
MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL EN EL MARCO DEL  
DECRETO N° 2.516 EXENTO DEL 2007, QUE FIJA  
NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE  
LOS ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PARA  
EL AÑO 2026 EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

**TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN EXENTA**

**SOLICITUD: N° 68**

**FECHA SOLICITUD: VIÑA DEL MAR, 13 DE ENERO 2026**

**PROCEDENCIA: SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN  
VALPARAÍSO**

**EMISOR: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO: QUE, uno de los propósitos de la política que impulsa el;  
Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad  
de la Educación Media Técnico Profesional, posibilitando  
con ello mejores oportunidades de enseñanza y de  
titulación para alumnos de esta modalidad de enseñanza.**

**QUE, la Ley General de Educación Ley N° 20.370 de  
12.09.09, Decreto Supremo de Educación N° 452 del 2013,  
del Ministerio de Educación estableció las bases  
curriculares, para la Educación Media de Formación  
Diferenciada Técnica Profesional Decreto 876 del 2019,  
Decreto Supremo de Educación 1000/2009, Decreto  
Supremo 2516/2007, Ordinario N° 05/1782/03.10.10.19 de  
la División de Educación General del Ministerio de  
Educación y Decreto Supremo N° 98 del 2024  
nombramiento de Secretaría Regional Ministerial de  
Educación y en la Resolución N° 36 del 2024 de la  
Contraloría General de la República, que fija Normas  
sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.**

**QUE, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ministerio de Educación para otorgar el Título de Técnico de nivel Medio, es necesario aumentar la responsabilidad de los establecimientos educacionales para que tomen sus propias decisiones en materias al proceso de enseñanza y de evaluación.**

**QUE, es indispensable actualizar los procedimientos adecuados para la titulación y dar certificaciones correspondientes al título de Técnico de Nivel Medio a los estudiantes que hayan aprobado su proceso de titulación.**

**VISTOS:**

**Lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 24/11/2005 en la Ley General de Educación Ley 20.370 de 12/09/09, Decreto Supremo de Educación N° 452 del 2013, con sus modificaciones; Decreto N° 876 del 2019; Decreto 1000 del 2009; Decreto N° 2517 del 2007, Decreto Supremo 2169/2007 y sus modificaciones todos del Ministerio de Educación**

**Todos los establecimientos educacionales deberán dar cumplimiento al artículo N° 3 del Decreto N° 2516/2007 “Los estudiantes que aprueban Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Educación Media e iniciar su proceso de titulación” ...”**

**Para iniciar el proceso de Titulación las alumnas y alumnos señalados en el inciso precedente deberán matricularse en el establecimiento correspondiente. En tal carácter las alumnas y alumnos en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos regulares, así como la GRATUIDAD DEL PROCESO DE TITULACIÓN, será obligación del establecimiento informar que se matriculen para realizar su práctica del beneficio a los cuales puedan optar, tales como tarjeta escalar, becas y/o estipendios.**

**Los estudiantes egresados con anterioridad al 2022 deberán presentar en la Secretaría Regional Ministerial de Educación los expedientes de Titulación de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto N° 2516/07 y sus modificaciones, entre el 03 de marzo y 30 de septiembre 2026.**

**Los establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública (Slep) durante el segundo semestre del 2025 y a partir del 1 de enero de 2026 podrán mantener vigentes los convenios suscritos con los centros de práctica hasta el 30 de marzo**

de 2026. A partir de dicha fecha, corresponderá iniciar el proceso de renovación de estos convenios conforme a los procedimientos establecidos por la nueva administración.

Asimismo, durante este período deberá resguardarse, en todo momento, la seguridad de los estudiantes, debiendo designarse un coordinador de prácticas responsable de atender y gestionar eventuales emergencias durante los meses de enero y febrero de 2026, para efecto activación del seguro escolar o del seguro que se haya acordado con el respectivo centro de práctica.

**RESUELVO:**

Establece las normas básicas obligatorias para el proceso de titulación de Técnico de Nivel Medio, que deberán ser aplicadas por los establecimientos Educacionales que impartan Enseñanza Media Técnico Profesional reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

APRUEBA Reglamento de Prácticas y Titulación para el proceso correspondiente al período entre el 02 de enero al 31 de diciembre 2026 de los siguientes establecimientos:

| N° | RBD  | DV_Rbd | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO                          | COMUNA     | REX DUAL O<br>REX<br>ALTERNANCIA<br>HASTA EL<br>2024 |
|----|------|--------|-----------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------|
| 53 | 1739 | 6      | ESCUELA DE TRIPULANTES Y PORTUARIA<br>DE VALPARAÍSO | VALPARAÍSO | NO                                                   |

**TÉNGASE PRESENTE**, para todos los efectos legales y administrativos.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

**JUAN PABLO {ALVAREZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN  
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**JPAG/FAT/VLD/vid**

**Distribución:**

- Interesados
- Direcciones Provinciales de Educación
- Oficinas de Subvenciones de Provinciales de Educación
- Registro Curricular
- Nivel de Educación Media
- Departamento de Educación



## REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN ESCUELA DE TRIPULANTES Y PORTUARIA DE VALPARAÍSO AÑO 2026

**Que**, uno de los propósitos de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad de la Educación Media Técnico Profesional, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza y de titulación para los alumnos de esta modalidad de enseñanza;

**Que**, en el marco curricular para la Enseñanza Media se encuentran determinados los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que los estudiantes deben alcanzar al término de este nivel de enseñanza para lograr los requisitos mínimos de egreso;

**Que**, la responsabilidad que el establecimiento educacional posee para tomar decisiones propias en materias referidas al Proceso de Enseñanza y de Evaluación en el Marco de la Reforma Educacional, sin perjuicio de la facultad que posee el Ministerio de Educación para otorgar el Título de Técnico de Nivel Medio;

**Que**, es indispensable actualizar los procedimientos adecuados para titular y dar certificaciones correspondientes al Título de Técnico de Nivel Medio a los estudiantes que hayan aprobado su proceso de titulación;

### VISTOS:

El **Decreto N° 2.516 Exento** del 20 de Diciembre de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones establecidas en el **Decreto N° 546 Exento** del 01 de Julio de 2020, se dicta el siguiente :

## REGLAMENTO DE PRACTICA Y TITULACIÓN

### I.- ANTECEDENTES GENERALES .-

**Artículo 1°** : El presente Reglamento se regirá de acuerdo con las normas del **Decreto N° 2.516 Exento** del 20 de Diciembre de 2007 del **Ministerio de Educación** y sus modificaciones establecidas en el **Decreto N° 546 Exento** de 01 de Julio de 2020.

**Artículo 2°** : La Titulación de los alumnos egresado de las Especialidades Tripulación Naves Mercantes y Especiales, Operaciones Portuarias y Administración mención Logística es la culminación de dicha etapa de formación técnica. Para este efecto, previamente deberán desarrollar una Práctica en un Centro de Práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas o Asociaciones o Fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de cada una de las tres especialidades impartidas por la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso.

La Práctica Profesional se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el Documento Guía elaborado para efectuar la Práctica Profesional, establecido de acuerdo con el Perfil de Egreso de Nivel Medio de la Especialidad respectiva, y que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los Objetivos de Aprendizaje Genéricos y propios de cada Especialidad contemplados en las respectivas Bases Curriculares, considerando también el cumplimiento de las Normas de Seguridad y Prevención de Riesgos, como asimismo, de la Normativa Interna del Centro de Práctica.

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por la Escuela y el Estudiante en Práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de cada una de las tres especialidades impartidas por la Escuela.

El Plan de Práctica contemplará el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberá realizar el alumno en el Centro de Práctica. Si el Centro de Práctica sugiere cambios en el Plan y en los horarios en que se realiza la Práctica, éstos deberán ser acordados con el estudiante practicante y la Escuela.

La Escuela podrá ofrecer una Práctica Profesional Intermedia una vez aprobado el Tercer Año de Educación Media, durante vacaciones de invierno o de verano. Las prácticas intermedias sólo podrán realizar en la región en la cual se encuentra la Escuela, se deberá contar con el Profesor Tutor que contempla lo establecido en el Artículo 7° del Decreto 2516/2007. El Plan de Práctica deberá contener solamente las Competencias Técnicas y Tareas Laborales señaladas en los Objetivos de Aprendizaje y Criterios de Evaluación señalados en los Módulos de la Malla Curricular del Tercer Año de la Especialidad que corresponda. La realización de Prácticas Intermedias, deberán ser informadas a la Secretaría Regional de Educación de la Región de Valparaíso.

La Escuela, deberá velar que las tareas realizadas por los estudiantes en práctica profesional, sean aquellas que quedaron definidas en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica formará parte del Expediente de Titulación del estudiante de la Escuela, además de la Pauta de Evaluación que contiene los Objetivos de Aprendizaje Genéricos (Habilidades Blandas).

En la Especialidad **Administración mención Logística** el Plan de Práctica deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal que realizarán los alumnos en el Centro de Práctica, teniendo presente que la carga horaria semanal no deberá superar las 44 horas, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana.

Para la Especialidad **Operaciones Portuarias**, habida consideración que las empresas que forman la Cadena Logística del Transporte Marítimo, están regidas por el Sistema de Administración por Proceso, podrán realizar su Práctica Profesional bajo los sistemas de turnos establecidos para el sector.

En el caso de la Especialidad **Tripulación de Naves Mercantes y Especiales**, el alumno realizará su Práctica Profesional embarcado en una nave mercante o Especial por dos (2) meses (360 Hrs. cronológicas) como Aspirante a Tripulante General de Cubierta o Aspirante a Tripulante General de Máquinas de acuerdo a constancia en su Libreta de

Embarco, y subordinado a las características del trabajo de a bordo regido por las normativas establecidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional (Directemar), y a cargo del Oficial, Contramaestre o Maquinista designado por el Capitán de la nave, como guía del alumno practicante, ateniéndose a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Práctica y Titulación.

## **II.- PRÁCTICA PROFESIONAL .-**

**Artículo 3° .-** Los estudiantes que aprueben Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional, tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de Titulación en su calidad de egresados.

En el caso que los estudiantes realicen la totalidad de la Práctica Profesional o parte de ella después de egresar del Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional, deberán matricularse en la Escuela. En tal carácter, los alumnos en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos regulares, así como de la gratuidad del Proceso de Titulación.

La Escuela tendrá la obligación de informar a los alumnos que realicen su Práctica Profesional, de los beneficios a los que puedan optar, tales como Pase Escolar TNE, Beca BPTP y/o aquellos a los que se refiere el Artículo 8° del Código del Trabajo (relación Empresa/Alumno en Práctica).

**Artículo 4° .-** El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante de acuerdo a las Orientaciones señaladas en el Decreto Exento de Educación N° 0954/2015.

La Práctica Profesional de la Especialidad ***Tripulación Naves Mercantes y Especiales***, consistirá en un embarque efectivo de 360 horas cronológicas, equivalente a los dos meses de duración establecido en el Decreto Supremo (M) 127/2019 del Ministerio de Defensa publicado el 14.02.2022 y Artículo Transitorio.

Este instrumento se ajusta a lo requerimientos establecidos en el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, ya que la otorgación de Títulos y Permisos de Embarque para los Tripulantes, se encuentra regulado por la Autoridad Marítima Directemar ( Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante), de acuerdo a lo cual el egresado deberá cumplir como Práctica Profesional el periodo señalado por esta Autoridad para el embarco efectivo en instrucción en calidad de aspirante, ya sea como Tripulante General de Cubierta o como Tripulante General de Máquinas, según el tipo de práctica realizada.

La práctica Profesional de las Especialidades ***Operaciones Portuarias y Administración mención Logística*** tendrá una duración de 540 horas cronológicas sin consideración un máximo de horas.

En el caso de Operaciones Portuarias los cupos de Práctica Profesionales dispondrá de los requerimientos que nos ofrecen las empresas del sector marítimo en tierra tales como los servicios en el sistema portuario, en los procesos de tramitación y transferencia de mercancías que proviene de la importación o tiene como destino la exportación, almacenes de mercancías, bodegas y lugares de acopio, agencias de aduanas, agencias de estiba y desestiba, empresas extraportuarias y servicios en zonas de parqueo de camiones.

La Especialidad Administración y Logística dispondrá de las ofertas de cupos de prácticas profesionales en empresas de transportes en general, de abastecimiento, de almacenamiento y distribución; como también en comercio minorista centrado en Empresas de Retail, y en funciones administrativas de apoyo.

**Artículo 5°** .- La Escuela podrá autorizar, excepcionalmente, a realizar un Plan de Práctica Profesional que contemple horas realizadas bajo la Estrategia de Formación por Alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la Empresa, cuyo total de horas no podrá superar las establecidas en la Resolución Oficial emitida por la Secretaría Ministerial de Educación Región de Valparaíso que autoriza a la Especialidad a desarrollar actividades de Alternancia bajo las normas establecidas en la Resolución Exenta N° 1080 de 28.02.2020 de la Subsecretaría de Educación.

**Artículo 6°** .- para aprobar la Práctica Profesional, los estudiantes egresados de las tres especialidades deberán:

- a) Completar el número de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento en concordancia con el Decreto N° 2516/2007 Exento y sus modificaciones señaladas en el Decreto N° 546/2020 Exento, ambos del Ministerio de Educación.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica y el logro de los Objetivos de Aprendizajes Genéricos, de acuerdo con lo evaluado por el Representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un Informe al término de la Práctica Profesional conforme a lo dispuesto en el Decreto y sus modificaciones, siguiendo las pautas y criterios establecidos en el presente Reglamento de Práctica y Titulación de la Escuela.

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica firmado por el Profesor Tutor y por el Director de la Escuela.

El Plan de Práctica, la Pauta de Evaluación incorporada por la Autoridad Marítima, Formulario de Supervisión de Práctica e Informe de Práctica, formarán parte del Expediente de Titulación del Estudiante de la Especialidad Tripulación Naves Mercantes y Especiales.

El Plan de Práctica, Formulario de Supervisión de Práctica e Informe de Práctica, formarán parte del Expediente de Titulación del Estudiante de las Especialidades Administración mención Logística y Operaciones Portuarias.

**Artículo 7°** .- La Escuela designará al Profesor Tutor, quien deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante en práctica durante el período que realizar la Práctica Profesional, oportunidad en que deberá entrevistarse con el Representante del Centro de Práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita en el Formulario de Supervisión de Práctica, documento que deberá ser firmado por ambos representantes dejando estampados los timbres de ambas instituciones.

En el caso de los egresados de la Especialidad Tripulación Naves Mercantes y Especiales, se deberán validar como Supervisiones, los Informes solicitados a través de la Oficina de Personal de la Empresa Naviera que embarcó al estudiante, cuyos documentos realizados a través de mecanismos virtuales, se envíen a la Coordinación de la Especialidad.

**Artículo 8°** .- En los casos que corresponda, si algún estudiante efectúe su Práctica Profesional en lugares apartados, la Escuela deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso dentro de la V Región; y
- b) Otorgar las facilidades para que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y se le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

**Artículo 9°** .- Al iniciar la Práctica Profesional, el estudiante de la Especialidad que le corresponde, asume el compromiso de completar plenamente las horas de práctica profesional establecidas, o las que hubiere consensuado con el profesor tutor y representante de la empresa, cuya finalidad es la obtención del Título de **Técnico de Nivel Medio**, en caso de abandonarla sin causa justificada, la Escuela deberá ubicarlo al final del ranking de antigüedades para la realización de la Práctica Profesional establecido en la especialidad que corresponda. Para una nueva oportunidad, la Escuela podrá otorgarla dentro del plazo establecido en el Artículo 4° del Decreto 2516/2007 Exento y sus modificaciones señaladas en el Decreto N° 546/2020 Exento.

Si el abandono ocurriera en un nave mercante y la empresa naviera hiciera el cobro de los gastos que significó la permanencia a bordo del estudiante, éste deberá asumir los costos que significó su embarco en la nave perteneciente a la flota de la Empresa Naviera que le otorgó el cupo.

**Artículo 10°** .- Situación de vulneración de derechos durante la Práctica Profesional.

En el caso que un estudiante en práctica de cualquier especialidad, se vea expuesto a un hecho directo o indirecto ( testigo o espectador) de una posible vulneración de derechos en el centro de práctica, ya sea por maltrato físico o psicológico, acoso laboral o sexual, discriminación arbitraria, negligencia, condiciones inseguras, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **Activación inmediata de la denuncia:** Tanto el estudiante como el apoderado, tienen la responsabilidad de comunicar de manera inmediata la situación al Coordinador de la Especialidad y/o al Jefe de Formación Profesional, ya sea de forma verbal o escrita.
- b) **Medidas:** Una vez recepcionada la denuncia por la Escuela se procede a:
  - ✓ Escuchar y contener al estudiante en un espacio seguro y confidencial.
  - ✓ Registrar en un Acta la situación descrita como posible vulneración
  - ✓ Si el estudiante asiste a realizar la notificación sin su apoderado, se citará a éste para informar de la situación y pasos a seguir.
  - ✓ La Escuela notifica al Centro de Práctica la suspensión de la Práctica Profesional.
- c) **Evaluación e Investigación:** La Dirección de la Escuela, activará el Protocolo de Vulneración de Derechos estipulado en el Reglamento Interno conforme a la Ley N° 20.536 (Ley de Violencia Escolar) y a la Ley N° 21.430 (sobre Garantías de Derechos de la Niñez). En caso de constituir una situación grave, se remitirá a organismos competentes (Oficinas de Protección de Derechos OPD, Fiscalía, Dirección del Trabajo u otros).



- d) **Red de Apoyo:** El estudiante recibirá contención psicoemocional del equipo de apoyo de la Escuela, de los coordinadores y Jefaturas del del área Técnico Profesional.
- e) **Continuidad de Práctica:** En caso de confirmación de los hechos denunciados, la Escuela gestionará la reubicación del estudiante en un nuevo Centro de Práctica.

**Artículo 11°** .- Estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) o diagnóstico de salud mental .-

Todo estudiante que cuente con un diagnóstico de Necesidad Educativa Especial o Psicológica que pueda afectar su Práctica Profesional o su Bienestar Integral, deberá notificar la situación formalmente a la Escuela antes del inicio de la práctica. Esta notificación debe realizarla el apoderado por escrito, adjuntando la respectiva documentación médica o de profesionales externos (psicólogos, terapeutas, etc.). Esta información será confidencial y compartiéndose sólo con los actores pertinentes para el resguardo del estudiante y/o ajustes que sean necesarios para el lugar de práctica.

Procedimiento de apoyo para estudiantes que se encuentren en la situación descrita en este Artículo:

- ✓ Recepción del diagnóstico.
- ✓ El equipo de apoyo analizará los antecedentes entregados para definir los apoyos que sean necesarios en el lugar de práctica.
- ✓ Elaboración de un Plan de Apoyo Individual (PAI) ajustado al contexto de la Práctica Profesional.
- ✓ Se establecerá comunicación o coordinaciones con el Centro de Práctica a fin de establecer apoyos, adecuaciones y acompañamientos que garanticen una experiencia inclusiva, respetuosa y formativa para el estudiante.
- ✓ Durante el período de práctica se realizará un seguimiento para evaluar su progreso, dificultades y de ser necesario un ajuste del PAI.

La Escuela tiene el compromiso de resguardar y brindar apoyo a todos los estudiantes que presente alguna NEE o diagnóstico de salud mental, resguardando las condiciones para su adecuado desarrollo tanto al interior de la Escuela como en su lugar de práctica. Sin embargo, es responsabilidad del apoderado informar oportunamente cualquier diagnóstico y colaborar con las orientaciones de apoyo y/o evaluación que pueda solicitar el estudiante.

Si durante el período de la elaboración del ranking y la asignación de los cupos de prácticas profesionales, se detecta la circunstancia que algún estudiante presente una situación de salud no detectada anteriormente, ni informada por el apoderado que presenta características de salud incompatible para el puesto de trabajo en donde realizará su Práctica Profesional, lo cual implicará exposiciones que pongan en riesgo su seguridad, ya sea por salud física o psíquica, se deberá suspender la asignación a un cupo de Práctica Profesional, mientras se obtiene un Informe Médico claro que explique la condición del afectado y las recomendaciones del médico especialista.

Si el Informe Médico indica que el problema de salud es recuperable dentro del período para efectuar la Práctica que está indicado en el Decreto Exento N° 0954/2015, se procederá a gestionar la realización de la Práctica Profesional teniendo a la vista el Certificado Médico que señale el Alta que implica la habilitación para completar el período de formación suspendido.

En el caso que el Informe Médico señale que el problema de salud cuyo tratamiento no garantiza una recuperación en el corto o mediano plazo, pudiendo superar los tres años que se dispone para realizar la Práctica Profesional a contar de la fecha de la obtención de la Licencia de Educación Media, la Escuela deberá crear un Expediente que contenga toda la documentación de la salud del alumno afectado, el cual deberá ser enviado a la Secretaría Ministerial de Educación Región de Valparaíso, para su conocimiento y posterior indicación a los pasos a seguir.

Se tendrá una permanente observancia con la salud de los egresados de la Especialidad Tripulación Naves Mercantes y Especiales cuya práctica profesional se realiza con un embarco efectivo e iniciar un período de navegación que lo mantendrá alejado de las atenciones de salud que puede recibir en una emergencia estando en tierra; además de tener presente que Directemar otorga la Matrícula para la Gente de Mar que habilita para trabajar a bordo exigiendo como requisito un Certificado Médico de Salud Compatible con el Cargo, quedando definidas las limitaciones físicas o patológicas que sean causales de incompatibilidad con el desempeño a bordo de naves mercantes y especiales.

**Artículo 12°** .- El estudiante egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en esta región u otra causa de fuerza mayor, la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso, en el caso que la Especialidad que estudió el alumno esté impartida, el estudiante podrá matricularse en la Especialidad, previa Autorización de la Secretaría Ministerial respectiva.

La Escuela, al incorporar alumnos egresados de otros establecimientos educacionales para que realicen su Práctica Profesional en una de sus Especialidades, previa Autorización de la Secretaría Ministerial de Educación, procederá de igual forma que sus alumnos regulares egresados.

**Interrupción de la Práctica Profesional** .-

- ✓ **Servicio Militar Obligatorio**: En esta situación se considerará congelado el proceso y las horas se validarán al momento de retomar la Práctica Profesional, lo que deberá ocurrir antes de un año del Licenciamiento Militar.
- ✓ **Por enfermedad**: El alumno deberá dar aviso, por sí mismo o a través de su apoderado, tanto a la empresa como a la escuela del problema que lo aqueja, acreditando mediante un Certificado Médico la situación de su salud dentro del plazo de cinco días hábiles. El no cumplimiento de lo señalado será causal que invocará la empresa para poner término a la Práctica Profesional.
- ✓ Cualquier otra situación de interrupción causada por razones ajenas a la responsabilidad del estudiante, será resuelta por la Dirección de la Escuela.

**Artículo 13°** .- La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso, podrá reconocer como Práctica Profesional, aquellas solicitudes que cuenten con la aprobación de los antecedentes presentados a la Secretaría de Educación de la Región de Valparaíso.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la Especialidad del egresado solicitante con más de tres años de egreso, éste se titulará con el nombre de la Especialidad vigente.

**Artículo 14°** .- Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su **Práctica Profesional**, obtendrán el **Título de Técnico de Nivel Medio** correspondiente a una de las tres Especialidades de la Escuela: **Tripulación Naves Mercantes y Especiales, Operaciones Portuarias y Administración mención Logística**, según corresponda, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para lo cual se deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación SIGE, los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

Con todo, la Escuela mantendrá un archivo de cada titulado, el que contendrá el Certificado de Nacimiento, Certificado de Título, Certificado de Concentración de Notas, Plan de Práctica, Pauta de Evaluación Formulario de Supervisión de Práctica junto a otros documentos que se pudieren generar durante el transcurso de la Práctica Profesional, todo lo cual forma parte del Expediente de Título del estudiante.

**Artículo 15°** .- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección de la Escuela, la Secretaría Ministerial de Educación V Región o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.

**Artículo 16°** .- El Reglamento una vez aprobado, pasa formar parte de la información al servicio de la comunidad escolar a través de la página Web y consultas solicitadas a través de las vías de comunicación formal en la Escuela.

MANUEL GÓMEZ MONTOYA  
Jefe de Formación Profesional

ANGEL LUIS ATINEOS LAZARTE  
Director

VALPARAISO, Septiembre de 2025 .-